

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 202100141

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En primer lugar: el despacho rechaza las peticiones elevadas por el profesional del derecho JUAN DAVID RAVE OSORIO, quien manifiesta que ostenta la calidad de Profesional de la Unidad Jurídica de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA visible en el documento digital 10 y 14, toda vez que no obra ningún documento que lo acredite como apoderado judicial de la ejecutada y como quiera que carece del derecho de postulación, toda vez que deberá ser incoado por el apoderado judicial, en virtud a que, para actuar ante las autoridades judiciales, se debe hacer con apoderado de conformidad al artículo 73 del C.G.P; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Ahora bien, se requiere para que allegue los documentos que lo acrediten como apoderado judicial de la ejecutada, o que las peticiones las eleve el apoderado judicial que está reconocido dentro del proceso.

En segundo lugar: obedézcase y cúmplase p los resuelto por el superior mediante providencia del 31 de mayo de 2012, en la cual se confirma la providencia que aprobó la liquidación de costas en la suma de \$10.000.000 en el proceso ordinario 2006-052, según obra en el documento digital 12.

En tercer lugar: Se solicita por la parte actora la entrega del título judicial por valor de las costas del proceso ordinario por valor de \$10.000.000, documento digital 13.

Para resolver este asunto, tenemos que inicialmente el mandamiento ejecutivo de pago que aquí se ejecuta no incluyo esta suma por cuanto no estaba la providencia en firme y por lo contrario estaba ante el superior por apelación de las mismas, sin embargo las partes mediante acuerdo conjunto que presentaron al juzgado se dejó a disposición del proceso \$120.000.000 para el pago del cálculo actuarial y las costas del proceso ordinario fl. 291 a 292, y como quiera que la finalidad del proceso ejecutivo es el pago de las obligaciones condenadas en la sentencia, el despacho en aras de cumplir el propósito del pago de la parte demandada, ordena la entrega del título judicial por la suma de \$10.000.000, por concepto de costas del proceso y declara pagada dicha obligación.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega el titulo judicial se realizará previo fraccionamiento del mismo; así:

Número del título	Fecha de constitución	Valor
400100007460479	15/11/2019	\$120.000.000

El primer título judicial por la suma de \$ 10.000.000, el cual se ordena entregar por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante Dr. HÉCTOR HERNAN SANABRIA ORTIZ identificado con C.C. 17.117.226 y T.P 14.455, de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder visible a folio 199 del expediente,

Se requiere a las partes para que realicen las gestiones pertinentes, ya que como se indicó el dinero está a disposición del proceso desde octubre de 2019, y ninguna de las partes a realizado las gestiones para el pago del cálculo actuarial, toda vez que son funciones que le atañen a las partes y no al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DSR

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb720e0b6d746411e43a5cf1aec487acf3473ed49e4705576dc08c39386e02b5
Documento generado en 16/09/2022 09:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>